



Reglamento de Régimen Interior

Colegio San Agustín



Reglamento de Régimen Interior

Colegio San Agustín



NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Art. 1.- El Colegio SAN AGUSTIN, en conformidad con la legislación vigente, adopta el presente Reglamento para la regulación de su Régimen Interior, tanto en los niveles concertados como en los no concertados.

Art. 2.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover y fomentar la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 3.- Domicilio y Registro

El Colegio SAN AGUSTÍN está situado en Madrid, en la calle Padre Damián nº 18 CP 28036 Se halla inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa con el nº 28015471 y está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el título IV de la L.O.D.E., Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Art. 4.- Autorizaciones

El Colegio SAN AGUSTÍN es un Centro escolar integrado, de titularidad privada, oficialmente reconocido y autorizado por la O.M. de enero de 1997 de (B.O.E. 26 II 97) en la que se reconocen las siguientes Etapas Educativas:

- Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria:
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Bachillerato.

Art. 5.- Titularidad

La Entidad Titular del Colegio SAN AGUSTIN es la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de España (Provincia de España), de la Orden de San Agustín, con personalidad jurídica propia y con sede en Madrid. Su representante legal es el Prior Provincial.

Art. 6.- Principios dinamizadores

La organización y funcionamiento del Centro responde a los siguientes principios:

- a) Ideario Católico o carácter propio del Centro inspirado en San Agustín y en los documentos de la Iglesia.
- b) La configuración del Centro como una Comunidad Educativa Cristiana.

- c) La realización plena de la oferta educativa contenida en el Ideario, que deberán respetar en sus actuaciones todos los integrantes de la Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 7.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LOE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de 2º Ciclo de Infantil, Ed. Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. La etapa de Bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 8.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores, ya que la acción educativa trasciende el ámbito curricular.

Art. 9.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Ideario, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el plan de convivencia.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario del Centro y en el presente Reglamento.

¹ Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

Art. 10.- Deberes.

- a) Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:
- b) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Aceptar el Ideario, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas y plan de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- d) Colaborar en el desarrollo de los servicios y actividades del Centro, tanto las complementarias como extraescolares.
- e) Respetar y promover la imagen del Centro.
- f) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- g) Cumplir con las obligaciones contraídas.

Art. 11.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Ideario y Proyecto Educativo del Centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un clima y ambiente favorable al proceso educativo y de relación positiva con el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Las normas de convivencia del Centro se expresan en el Título Quinto de este Reglamento y en el Plan de Convivencia del Centro.
3. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) El respeto a la diversidad y la no discriminación
 - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
 - j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.

- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
4. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

Capítulo primero: Entidad Titular

Art. 12.- Competencias y funciones

1. La Entidad Titular define la identidad y el estilo educativo del Centro y asume la última responsabilidad del mismo ante la sociedad, la Administración Educativa, los Alumnos, los Padres, el Profesorado y el Personal de Administración y Servicios.

Art. 13.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Ideario o Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Ideario del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.

- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Promover la elaboración del Plan de Convivencia.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.
- q) Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente respecto a los centros docentes.

Art. 14.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Ideario, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y demás normas de organización y funcionamiento del centro entre las cuales se encuentran las normas y el plan de convivencia.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 15.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 48 del presente Reglamento.

Capítulo segundo: Alumnos

Art. 16.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad de acuerdo con el Ideario y el Proyecto Educativo de Centro.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española, en su integridad física, moral y en su dignidad personal, siendo educados en espíritu de comprensión y tolerancia.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos. Asimismo, el alumno y sus padres o tutores legales pueden solicitar aclaraciones y revisiones de las calificaciones de exámenes y evaluaciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.

- h) Derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, realizando actividades de acuerdo con las leyes vigentes y el Presente Reglamento.
- i) Elegir a sus representantes para el Consejo Escolar en los niveles concertados.
- j) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo
- k) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.

Art. 17.- Deberes.

Todos los alumnos están obligados a observar las siguientes normas de conducta:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices y órdenes del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, realizar los trabajos que se encomienden realizar fuera de las horas de clase por los profesores, así como respetar su autoridad, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- c) Asistir con puntualidad a clase y a todos los actos programados por el centro, así como cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Mantener una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de la violencia física o verbal.
- h) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- j) Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro, responsabilizándose de los daños ocasionados por su mal uso.
- k) Promover la imagen del Centro, tanto dentro como fuera de él
- l) Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académicos.
- m) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.

Art. 18.- Admisión.

1. La admisión de alumnos, así como la renovación anual de plaza, compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa que, en su desarrollo, dicte la Comunidad Autónoma de Madrid.

Capítulo tercer: Profesores

Art. 19.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con el Ideario y el Proyecto Educativo, y en conformidad con el puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Realizar la Programación de Aula.
- f) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- g) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- h) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- i) Elegir a sus representantes para el Consejo Escolar en los niveles concertados.
- j) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 20.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje de los alumnos.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden, la disciplina y el buen clima de convivencia en el centro dentro del ejercicio de sus funciones favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
 - l) La implicación en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del Ideario.
 - m) Controlar la asistencia de los alumnos y comunicar la no asistencia a quien corresponda.
 - n) Mantener la disciplina y el orden en el Centro, dentro y fuera de la clase, urgiendo a los alumnos el cumplimiento de las Normas de Convivencia establecidas en este Reglamento.
 - o) Asistir a las sesiones del Claustro, reuniones de evaluación, de Seminario y otros actos académicos, así como a las reuniones de los órganos de gobierno de los que pueda formar parte.
 - p) Repetir las pruebas o exámenes a los alumnos que por causas justificadas, y cumpliendo los requisitos establecidos en el Centro, no hayan podido realizarlas.
 - q) Cumplir, cuando imparten clase, las normas que establezca el Centro para ausentarse del aula o para que salgan fuera de ella los alumnos.
 - r) Comunicar al Jefe de Estudios y/o al Director Pedagógico, cuando se vaya a dar, su imposibilidad de asistencia a clase, ateniéndose a la normativa vigente e indicaciones del Centro.
 - s) Participar activamente en los planes de mejora y la excelencia en la calidad educativa del centro.
 - t) Aquellas otras que determine la normativa vigente.
2. Son funciones del profesorado:
- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
 - c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - d) La coordinación de las actividades docentes.
 - e) La participación en la actividad general del Centro.
 - f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
 - g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
 - i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
 - j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
 - k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
 - l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.
3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública² a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

² LOE Art. 124.3

Art. 21.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas para los niveles concertados, la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaren su revisión.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.
5. En los niveles concertados, las vacantes que se produzcan de profesores pertenecientes a la Entidad Titular podrán ser sustituidos por el Titular por otros de la misma Entidad Titular, comunicándolo al Consejo Escolar.

Capítulo Cuarto: Padres

Art. 22.- Los padres o tutores legales son los primeros responsables en la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa del Centro. El hecho de la inscripción de su hijo en el mismo lleva implícito el reconocimiento, la aceptación y el respeto al Ideario y Proyecto Educativo del Centro.

Art. 23.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Ideario y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar para los niveles concertados, según lo establecido en el presente Reglamento.
- h) Formar parte de las Asociaciones del Centro y participar, sin menoscabo de lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 24.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo, profesor o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro y la autoridad del profesorado.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

Capítulo quinto: Personal de Administración de Servicios

Art. 25.- El personal de administración y servicios, vinculado al Centro por los derechos y obligaciones que derivan de su contrato, forma parte de la Comunidad Educativa. Será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro, según la legislación laboral vigente.

Art. 26.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Elegir a su representante para el Consejo Escolar en los niveles concertados.

Art. 27.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Colaborar en la tarea educativa favoreciendo y promoviendo el orden y la disciplina de los alumnos.

Art. 28.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Capítulo sexto: Otros miembros

Art. 29.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 30.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 31.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 28 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

Capítulo séptimo: La participación

Art. 32.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Ideario y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 33.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 34.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 35.- Órganos colegiados.

1.- Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2.- La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos y Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 36.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Ideario y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se

- concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 37.- Delegados.

1. Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.
2. Los delegados de clase deberán ejercer durante el tiempo que dure su cargo, las competencias que les designe el Centro al comienzo de curso.

TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 38.- Principios

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Ideario y la legislación aplicable, teniendo en cuenta las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y su entorno.
2. Los protagonistas de la acción educativa son todos los miembros de la Comunidad Educativa.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular de Etapa, la Programación de Aula, el Plan de Acción Tutorial, el Proyecto de Acción Pastoral, la Programación General Anual y la Evaluación, orientados todos ellos a la consecución de los objetivos del Ideario.

Art. 39.- Ideario

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Ideario del Centro.
2. El Ideario del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre como referencia de la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el Ideario del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 40.- Proyecto Educativo de Centro (P.E.C.)

1. El Proyecto Educativo incorpora el Ideario del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 41.- Proyecto Curricular de Etapa (P.C.E.)

1. El Proyecto Curricular de Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos y organización en unidades didácticas.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender la diversidad.
 - f) Las orientaciones para integrar los contenidos de carácter transversal del currículo.
 - g) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - h) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los Alumnos de la Etapa conforme a procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico o Jefe de Estudios.

Art. 42.- Programación de Aula

1. Los profesores realizarán la Programación de Aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de Etapa y en coordinación con los demás profesores de Ciclo, Curso y Seminario. Incluirá, al menos:
 - a) Objetivos, contenidos y actividades, y temporalización de las unidades temáticas.
 - b) Metodología y recursos didácticos.
 - c) Criterios y procedimientos de evaluación.
 - d) Actividades de refuerzo, atención a la diversidad y adaptaciones curriculares.
 - e) Temas transversales.
 - f) Actividades de recuperación.
2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa.

Art. 43.- Plan de Acción Tutorial

1. El Plan de Acción Tutorial está coordinado y dirigido por el Jefe de Estudios, en colaboración con los Seminarios de Orientación y de Pastoral. En su elaboración intervendrán los tutores de curso y ciclo.
2. El Plan de Acción Tutorial incluirá, al menos:
 - a) Objetivos.
 - b) Actividades y recursos.
 - c) Directrices de evaluación.
3. Las actividades del Plan de Acción Tutorial tendrán en cuenta aspectos relacionados con las siguientes características:
 - a) La adecuación de la oferta educativa a las necesidades de los alumnos.
 - b) Adaptaciones curriculares.
 - c) Atención a las necesidades de los alumnos que requieran apoyo educativo.
 - d) Coordinación del proceso evaluador.
 - e) Mediación en las relaciones con el entorno, las familias y el Centro.

Art. 44.- Proyecto de Acción Pastoral

El proyecto de Acción Pastoral lo realizará el Equipo de Pastoral conforme a las Determinaciones del Ideario, del Proyecto Educativo del Centro, del Proyecto Curricular de Etapa, de la Diócesis y de la Provincia de España de la Orden de San Agustín.

Art. 45.- Programación General Anual del Centro (P.G.A.)

- 1.- La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo, incluirá, al menos:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Criterios para la elaboración de los horarios, el horario general del Centro, de los alumnos y la organización básica del Profesorado.

- c) El plan académico a desarrollar durante el curso.
 - d) La organización y el horario de las tutorías.
 - e) El Plan de Convivencia del centro.
 - f) El Plan de Acción Pastoral.
 - g) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - h) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
 - i) Cuantos aspectos necesiten ser conocidos por las familias y los alumnos a juicio del Director General.
2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
 3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 45. bis.- El Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

Art. 46.- Evaluación

1. La Evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Ideario del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. Los procedimientos que se establezcan para la evaluación y promoción de los alumnos en las diversas etapas educativas se regirán por criterios objetivos y públicos.
5. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 47.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, (y/o Jefe de Estudios) el Coordinador de Pastoral, el Administrador, el Secretario, el Subdirector General, el Coordinador de Convivencia y el Coordinador de Deportes.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar en la sección de las Enseñanzas Concertadas, sin perjuicio de que en el presente Reglamento se prevean otros órganos de participación de la comunidad escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Ideario y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

Capítulo primero: Órganos unipersonales

Sección Primera: Director General

Art. 48.- Nombramiento y cese

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro. Es el representante ordinario de la Entidad Titular ante la Administración.

Art. 49- Competencias.

1. Son competencias del Director General:
 - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
 - b) Velar por la efectiva realización del Ideario y del Proyecto Educativo de Centro.
 - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar.
 - d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - e) Aquellas otras que se reconozcan por la Entidad Titular, el Plan de Convivencia del centro y en el presente Reglamento.
2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 50.- Ausencia

En ausencia del Director General será el Subdirector General el que asuma, de manera habitual, sus funciones sin perjuicio de lo que disponga la Entidad Titular al respecto.

Sección Segunda: Directores Pedagógicos.

Art. 51.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar en la sección de Enseñanzas Concertadas. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.
3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de Profesores, eligiendo el Consejo o su Sección a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.
4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Art. 52.- Cese, suspensión y ausencia.

- 1.- El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 50.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Art. 53.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Convocar y presidir el Consejo Escolar.
- b) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa y las citadas Secciones del Claustro.
- d) Dirigir la elaboración, ejecución y evaluación de Proyecto Curricular de Etapa, en su nivel correspondiente.
- e) Coordinar las Programaciones de Aula y velar por su aplicación.
- f) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos.
- g) Convocar y presidir los actos académicos y el Claustro de la sección de enseñanzas de su nivel.
- h) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- i) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar en niveles concertados y del Claustro de profesores y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- j) Proponer al Director General, para su nombramiento, a los Coordinadores de Ciclo, a los Tutores y, en su caso, a los Jefes de Estudios de su Etapa.
- k) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro.
- l) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento.
- l) Elaborar la memoria final de curso.
- m) Aquellas otras que le encomiende el Plan de Convivencia del centro y la Entidad Titular en el ámbito educativo.

Sección Tercera: Coordinador General de Etapa (Jefe de Estudios)

Art. 54.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las etapas de enseñanza que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Art. 55.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer, por delegación del Director General y/o Director Pedagógico, la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Coordinar y dirigir el Plan de Acción Tutorial y la acción de los Tutores, en colaboración con los Departamentos de Orientación y de Pastoral, de acuerdo con el Proyecto Educativo de Centro.
- d) Convocar las sesiones de evaluación, así como las reuniones de equipos de Profesores de la Etapa.
- e) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.

- f) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- g) Proponer los libros de texto, previa consulta al correspondiente Seminario y profesorado, en los términos legalmente establecidos, así como promover la adquisición y utilización de otros materiales didácticos necesarios para el desarrollo de la acción educativa.
- h) Conocer las bajas del profesorado y prever las correspondientes suplencias ordinarias.
- i) Aquellas otras que le encomiende el Director General y/o Pedagógico, el Plan de Convivencia del centro y este Reglamento dentro del ámbito académico de su Etapa.

Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral.

Art. 56.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Art. 57.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Proponer al Director General, para su aprobación, las personas que integrarán el Equipo de Pastoral.
- b) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- c) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- d) Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- e) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- f) Promover la formación de grupos de catequesis y grupos de fe, así como coordinar a los animadores de los grupos procurándoles una correcta formación.
- g) Promover la formación de grupos vocacionales.
- h) Orientar la acción pastoral del Centro hacia una participación en el voluntariado social del alumnado.
- i) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana y la “Provincia de España” de la Orden de San Agustín.
- j) Cualquier otra función que le encomiende el Director General en el ámbito de sus competencias, así como las funciones que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

Sección Quinta: Administrador

Art. 58.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Art. 59.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro, así como al Equipo Directivo de la aplicación del Presupuesto.
- d) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- f) Ejercer por delegación del Director General y por su autoridad, la jefatura de la administración del personal de administración y servicios, controlando y velando por el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- h) Realizar el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
- i) Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Director General, aplicar las decisiones relativas a sueldo, honorarios, gratificaciones y posibles sanciones.
- j) Cualquier otra función que le encomiende el Director General, dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

Sección Sexta: El Secretario**Art. 60.- Nombramiento y cese**

El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

Art. 61.- Competencias y funciones

Son competencias y funciones del Secretario:

- a) Custodiar los archivos, las Actas y los libros académicos.
- b) Realizar y supervisar la recaudación y liquidación de los honorarios del alumnado, las tasas académicas, las subvenciones y los derechos económicos que procedan.
- c) Dar fe de los títulos y de las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las Autoridades administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación que se ha de presentar a la Administración Educativa.
- e) Actuar como secretario, para elaborar las actas correspondientes en el Equipo Directivo.

- f) Realizar la inscripción de alumnos y, de acuerdo con la legalidad vigente, consignarlos en el libro de matrícula.
- g) Registrar oficialmente las altas y las bajas de los alumnos durante el curso.
- h) Confeccionar listas, boletines de calificación, actas de fin de curso y los libros escolares.
- i) Cualquier otra función que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

Sección Séptima: El Subdirector General

Art. 62.- Nombramiento y cese

El Subdirector es nombrado y cesado por la Entidad Titular. Su cargo puede ser compatible con el de Coordinación de Convivencia, asumiendo, entonces, además, las competencias y funciones que le otorga el artículo 80 de este Reglamento

Art. 63.- Competencias y funciones

Son competencias y funciones del Subdirector:

- a) Asumir las funciones de Director General en ausencia de éste.
- b) Cualquier otra función que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular del centro.

Sección Octava: El Coordinador de Convivencia

Art. 64.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Convivencia es nombrado y cesado por la Entidad Titular. Es un cargo que puede ser compatible con el de Subdirector del Centro. Sus competencias y funciones están recogidas en el artículo 80 de este Reglamento.

Sección novena: El Coordinador de Deportes

Art. 65.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Deportes es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Art. 66.- Competencias y funciones

Son competencias y funciones del Coordinador de Deportes:

- a) Presentar al Director General del Centro el plan general de actividades deportivas y su desarrollo.
- b) Elaborar y presentar al Director General del Centro el presupuesto anual para cumplir el plan general de actividades deportivas y sugerir los posibles medios para financiarlo.
- c) Fomentar la práctica del deporte en el Centro, representar al Centro ante los organismos oficiales de deportes y asistir a las reuniones de dichos organismos.

- d) Cualquier otra función que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular del centro.

Capítulo segundo: Órganos colegiados

Sección Primera: Equipo Directivo

Art. 67.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El Director General, que lo convoca y preside.
 - b) El Subdirector
 - c) Los Directores Pedagógicos y Jefes de Estudios de cada Etapa.
 - d) El Coordinador General de Pastoral.
 - e) El Administrador
 - f) El Secretario
 - g) El Coordinador de Convivencia.
 - h) El Coordinador de Deportes.
 - i) Otros miembros representantes, si la Entidad Titular lo considera oportuno como los que estén reseñados en los Estatutos de la Entidad Titular.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 68.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones, explicadas en este Reglamento y en los poderes notariales delegados por la Entidad Titular, así como en las demás disposiciones de la normativa vigente.
- b) Aprobar, con atribuciones decisorias y vinculantes, asuntos de estructuración, organización, funcionamiento y mantenimiento del Colegio, a propuesta del Director General.
- c) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento y organización del Centro en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno, y supervisar la marcha general del centro.
- d) Elaborar la Programación General Anual del Centro, a propuesta del Director General; evaluar y controlar su ejecución y establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro
- e) Proponer y/o modificar, a requerimiento de la Entidad Titular el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Aprobar, a propuesta del Director General, el presupuesto anual del Centro, así como los presupuestos de obras y reposiciones ordinarias presentados por el Administrador.

- g) Aconsejar al Director General en temas laborales sobre el personal contratado del Centro.
- h) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- i) Elaborar el plan de convivencia del centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- k) Recabar de la Comisión de Centros de Enseñanza representante de la Entidad Titular cuantas informaciones crea necesarias para el desarrollo de sus competencias.
- l) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 69.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, de forma ordinaria, al menos, una vez al trimestre.

Sección segunda: Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas (Consejo Escolar)

Art.70.- Ámbito y definición

1. El Consejo de la Comunidad Educativa es el órgano colegiado y máximo órgano de participación de la Comunidad Educativa perteneciente a las etapas de las enseñanzas concertadas.
2. Su competencia se extiende a las enseñanzas que sean objeto de concierto educativo con la Administración.

Art.71.- Composición

El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:

- a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- b) El Director Pedagógico.
- c) Cuatro representantes del profesorado perteneciente a los niveles concertados.
- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- e) Dos representantes de los Alumnos a partir de 1º de la E.S.O.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 72.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro según la legislación vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo

previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 73.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
 - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
 - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
 - e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del presente Reglamento.
 - f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
 - g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente y realizar el seguimiento del Plan de Convivencia. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
 - i) Informar de las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
 - j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
 - k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
 - l) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
 - m) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
 - n) Participar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes
 - o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su Sección de Enseñanzas Concertadas.
- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 74.- Régimen de funcionamiento.

1. El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:
 - a) Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
 - b) El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa
 - c) Los miembros electivos del Consejo Escolar, se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 71.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
 - d) El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
 - e) A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
 - f) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
 - g) Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
 - h) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
 - i) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
 - j) En el Consejo Escolar habrá un Secretario nombrado por el Consejo Escolar a propuesta del Presidente. El Secretario del Consejo levantará acta de todas las reuniones, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
 - k) La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
 - l) De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

2. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese del Director Pedagógico y despido del profesorado.
3. Cuando un asunto de competencia del Consejo Escolar deba ser tratado con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Equipo Directivo asumirá el tema, sin perjuicio de dar, en su momento, la oportuna y obligada información al Consejo Escolar y de someter a su ratificación la decisión tomada.

Sección Tercera: Claustro de Profesores

Art. 75.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 76.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica, en la formación permanente, pedagógica y didáctica del profesorado.
- d) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- e) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos, así como determinar los criterios de promoción de los alumnos a las etapas correspondientes, cada Sección del Claustro en su ámbito y conforme a lo dispuesto en la ley vigente.
- f) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el artículo 71 del presente Reglamento.
- g) Proponer al Equipo Directivo medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- h) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro, incluidas las normas de conducta del alumnado y las actividades del Plan de Convivencia.
- i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- j) Coordinar, cada Sección del Claustro en su ámbito, las programaciones de las diversas áreas de conocimiento, según las directrices del Equipo Directivo.

Art. 77.- Secciones.

1. El Director General podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 78.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 79.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- a) Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
- b) Cuando existan Secciones diferentes del Claustro, podrá presidir el Director Pedagógico la Sección del Claustro de los niveles concertados. Si hubiera más de un Director Pedagógico, de no presidir el Director General, lo hará el Director Pedagógico elegido conforme a lo establecido en el artículo 50 del presente Reglamento.
- c) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- d) A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director General.
- e) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- f) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- g) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- h) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- i) Las reuniones se ceñirán al Orden del día preestablecido y si algún profesor propone tratar otros asuntos de la competencia del Claustro será necesaria la aprobación unánime de todos los asistentes.
- j) El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
- k) El Claustro de Profesores se reunirá, preceptivamente, dos veces al año, coincidiendo con el inicio y el final del Curso académico. De forma extraordinaria, cuando lo convoque el Director General o así lo soliciten dos tercios de los miembros integrantes.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**Art. 80.- Órganos de coordinación educativa.**

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Convivencia, El Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa: el Equipo de Pastoral, el Departamento de Orientación, La Comisión de Coordinación Pedagógica, los Equipos Docentes y los demás Seminarios.

Capítulo primero. Órganos unipersonales

Sección primera: El Coordinador de Convivencia

Art. 81.- El Coordinador de Convivencia es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Art. 82.- Competencias y funciones

El Coordinador de Convivencia tiene las competencias y funciones siguientes:

- a) Coordinar la disciplina general del Centro y presidir cuantas comisiones de disciplina se establezcan.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y disciplina el Centro.
- c) Llevar el control de las faltas de los alumnos cometidas contra las normas de convivencia y disciplina.
- d) Llevar el control de las sanciones impuestas e informar de ellas periódicamente a los padres o tutores.
- e) Informar a la Comunidad Educativa acerca de las normas de convivencia y su adecuado cumplimiento.
- f) Fomentar la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa en la convivencia del Centro.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este reglamento.
- h) Organizar la atención y el cuidado del alumnado de Educación Secundaria en los períodos de recreo y otras actividades no lectivas.
- i) Cualquier otra función que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

Sección Segunda: Coordinador de Orientación.

Art. 83.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.

- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro, incluidas las que provengan del Plan de Convivencia y la ejecución de las previstas en éste.
- d) Desarrollar programas de orientación con los alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- f) Proponer al Director General el plan de actividades del Departamento de Orientación y redactar la memoria final.

Sección Tercera: Coordinador de Ciclo

Art. 85.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios.

Art. 86.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Asesorar en la planificación de los horarios del profesorado del Ciclo al Director Pedagógico y coordinar las tareas del profesorado de Ciclo.
- d) Informar al Director Pedagógico y/o al Jefe de Estudios de los problemas, necesidades y sugerencias que en el desarrollo educativo se susciten en el Ciclo.
- e) Coordinar la elaboración, programación y evaluación del Proyecto Curricular de Ciclo y ser el portavoz del profesorado del Ciclo a que pertenece para la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico y/o Jefes de Estudios las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- g) La participación, en su caso, en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- h) Ostentar la representación académica del Ciclo en ausencia del Director Pedagógico y/o Jefes de Estudio.

Sección Cuarta: Jefe de Seminario

Art. 87.- Nombramiento y cese

El Jefe de Seminario es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Seminario, a propuesta de Director pedagógico y/o Jefe de Estudios y oído el parecer de los demás miembros del Seminario.

Art. 88.- Competencias y funciones

Son competencias y funciones del Jefe de Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia y el equilibrio en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos o básicos, en los criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los informes oportunos sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro y elevar la propuesta al Director General.
- d) Proponer, de acuerdo con los demás integrantes del Seminario al Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios la realización de actividades culturales relacionadas con el Seminario.
- e) Promover la intercomunicación de experiencias de aprendizaje y metodológicas entre los distintos profesores del Seminario.

Sección Quinta: Tutor**Art. 89.- Nombramiento y cese.**

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios para un curso académico.

Art. 90.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo que tiene asignado y de cada alumno a él confiado.
- b) Conocer la situación real del alumno, así como su entorno familiar y social, orientándole en sus problemas personales, escolares y vocacionales.
- c) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- d) Cumplimentar la documentación académica de los alumnos y responsabilizarse de su custodia.
- e) Elaborar, bajo la coordinación y dirección del Jefe de Estudios y la colaboración del Departamento de Orientación, el Plan de Acción Tutorial.
- f) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de sus alumnos.
- g) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre sus alumnos.
- h) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarles sobre el proceso educativo de sus hijos.
- i) Velar por el cuidado del material y mobiliario del grupo.
- j) Ayudar a resolver las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar ante el resto de profesores y equipo docente.
- k) Supervisar la elección de delegados de grupo, orientándoles en la participación de la vida escolar.
- l) Ayudar a los alumnos que se pongan enfermos e informar al Servicio de enfermería, a sus padres y al Director Pedagógico o Jefe de Estudios
- m) Corregir las alteraciones de la convivencia en los términos que señale la legislación y el presente Reglamento.

- n) Desarrollar las acciones previstas en el Plan de Convivencia en los términos allí previstos.
- o) Controlar las ausencias y retrasos de los alumnos y comunicarlo a la familia en los casos en que sea necesario.

Capítulo segundo: Órganos Colegiados

Sección Primera: Equipo de Pastoral

Art. 91.- Equipo de Pastoral

Es el órgano responsable de animar y coordinar la acción pastoral en el Centro, en conformidad con las orientaciones del Equipo Directivo, de la Entidad Titular y de la Iglesia. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Art. 92.- Comisión de Pastoral

El Equipo de Pastoral, para realizar sus funciones, puede nombrar una Comisión de Pastoral con representantes de los siguientes sectores:

- a) Equipo de Pastoral.
- b) Profesores del Seminario de Educación Religiosa.
- c) Animadores de los grupos de jóvenes.
- d) Grupos de catequistas y matrimonios.
- e) Asociación de Padres de Alumnos.
- f) Cualquier otro miembro que determine el Director General y/o los Estatutos de la Entidad Titular.

Art. 93.- Competencias y funciones del Equipo de Pastoral

Son competencias y funciones del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer e interpretar las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Programar y concretar, en conformidad con el Proyecto Educativo y el Plan de Acción Pastoral, las actividades pastorales de la acción educativa del Centro para su inclusión en la programación General Anual.
- c) Impulsar el Proyecto Pastoral, haciendo eficaz el Plan y promoviendo las estructuras más convenientes.
- d) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- e) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- f) Prolongar la acción pastoral del Centro entre las familias de los alumnos y los antiguos alumnos.
- g) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- h) Cualquier otra función que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

Art. 95.- Régimen de Funcionamiento.

1. El Equipo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral. Preside las reuniones el Coordinador de Pastoral, excepto en los casos que asista el Director General, que es quien la presidirá.
2. Se reúne, al menos, dos veces al año, para programar la actividad pastoral del curso, dar cohesión a las distintas actividades pastorales y a las personas que las realizan y para hacer la evaluación de las mismas.

Sección Segunda: Equipo Docente**Art. 96.- Composición.**

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 97.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f) Elaborar, con la participación del Departamento de Orientación, el Consejo Orientador del alumno.

Sección tercera: Comisión de Coordinación Pedagógica**Art. 98.- Composición**

La Comisión de Coordinación Pedagógica está formada por el Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios de la Etapa correspondiente y el Orientador del Centro. Es convocada, presidida y dirigida por el Director Pedagógico.

Art. 99.- Competencias y funciones

Son competencias y funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica:

- a) Establecer las directrices generales y coordinar la elaboración del proyecto Curricular de Etapa.
- b) Proponer al Claustro de Profesores el plan para la elaboración, seguimiento, evaluación y modificación del Proyecto Curricular de Etapa.
- c) Elevar al Consejo Escolar, para su aprobación, el plan de actuaciones y calendario de trabajo para los Equipos Docentes.
- d) Recabar y recoger las propuestas de los Equipos Docente.
- e) Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo y las Programaciones didácticas.
- f) Proponer al Claustro de Profesores la planificación de las sesiones de Evaluación.
- g) Elevar al Equipo Directivo la elección de los materiales curriculares sugeridos por el profesorado.

Sección Cuarta: Departamento de Orientación

Art. 100.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Director Pedagógico.
- b) El Coordinador de Orientación.
- c) Los Jefes de Estudios.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores para la atención a la diversidad.

Art. 101.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar y archivar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del proyecto Curricular.
- g) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- h) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- i) Participar con el Equipo Docente en la elaboración del Consejo Orientador del alumno.
- j) Participar en la elaboración del Plan de Acción Tutorial.

Sección Quinta: Seminarios Didácticos

Art. 102.- Carácter y composición:

1. Los Seminarios Didácticos son los órganos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas y materias que les asigne la Entidad Titular, así como las actividades que se les encomiende dentro del ámbito de sus competencias.
2. El Seminario Didáctico lo componen el grupo de profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
3. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro, así como el nombramiento y cese del Jefe del Seminario.
4. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

5. La coordinación y convocatoria de reuniones las llevará a cabo el Jefe del Seminario previa notificación y supervisión del Jefe de Estudios.

Art. 103.- Competencias

Son competencias de los Seminarios Didácticos:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas didácticas en relación con su área.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica referida a su área.
- f) Proponer a la Jefatura de Estudios actividades culturales que se hallen dentro del ámbito de su área.

TITULO V. NORMAS DE CONVIVENCIA

Capítulo primero: Normas generales

Art. 104.- Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Ideario y del Proyecto Educativo del Centro.

Art. 105.- Alteración y corrección

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia referidas en el presente Reglamento y las demás normas que el Centro ponga y haga públicas durante el curso académico en el Plan de Convivencia.
2. La interpretación de la alteración de las normas de convivencia, así como las correcciones pertinentes, será competencia de los órganos previstos en el presente Reglamento y en conformidad con la legislación vigente.
3. Los miembros de la Comunidad Educativa que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
4. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el presente Reglamento, que serán incorporadas al Plan de Convivencia.
5. Alteran la convivencia del centro los actos u omisiones contrarios a las normas de convivencia y de conducta del centro cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, y particularmente por los alumnos, en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente los cometidos fuera del recinto

escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

6. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Art. 106.- Normas de convivencia

Son normas de convivencia del centro, las establecidas en el Plan de Convivencia y además:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en trato social en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas.
- g) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro conforme al fin para el que son destinados, según las normas de funcionamiento, así como el respeto al horario establecido para su uso.
- h) El respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- i) La no alteración de la disciplina y el orden en el aula, biblioteca, laboratorios, talleres, salas comunes y/o de trabajo, así como en los lugares que las normas del Centro establezcan.
- j) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- k) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro en esta materia.
- l) El uso de ropa y vestimenta adecuada, así como la no utilización de complementos de adornos personales inapropiados o contrarios al Ideario del Centro y/o a las normas que el Centro establezca.
- m) La no utilización de enseres o pertenencias contrarias al Ideario del Centro.
- n) La actitud positiva ante los avisos o las correcciones.
- o) La puntualidad y la asistencia a clase, así como el respeto y cumplimiento del horario escolar.
- p) El respeto al ejercicio del derecho al estudio de los compañeros.
- q) Permanecer durante el recreo en las zonas señaladas por el Centro para este uso.
- r) Justificar por escrito las ausencias y retrasos escolares.
- s) No llevar al Centro personas ajenas al mismo, sin permiso expreso de la Dirección.
- t) No abandonar el Centro durante la jornada laboral sin permiso del Tutor o del Director Pedagógico o el Coordinador de Disciplina.
- u) El cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

- v) Las normas que el Equipo Directivo proponga para concretar éstas y haga públicas, así como cuantas puedan proceder de la legislación vigente.
- w) Con carácter general se deberá respetar el Ideario del Centro, manifestado en los apartados anteriores.
- x) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

Capítulo segundo: Corrección a los alumnos

Art. 107.- Criterios de corrección

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrá en cuenta:
 - a) Edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) Valoración educativa de la alteración o infracción.
 - c) Carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) Proporcionalidad de la corrección.
 - e) Forma en que afecta la infracción a los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, (Programación) Proyecto Curricular de Etapa, Programación General Anual, y del Plan de Convivencia.
2. Que exista proximidad temporal entre la infracción y la corrección.
3. Que la corrección tenga carácter ejemplarizante, especialmente cuando se trate de alteraciones o infracciones graves que sean públicas y notorias.
4. Que el procedimiento de la corrección salvaguarde los derechos fundamentales de la persona.
5. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.
6. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. La reparación económica no eximirá de la sanción. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.
7. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando las características de la situación así lo aconsejen, el órgano sancionador podrá sustituir la reparación material de los daños por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.
8. Cuando un alumno incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, y con independencia de la sanción, deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Art. 108.- Carácter y calificación de la alteración de la convivencia.

El incumplimiento y la alteración de las normas de convivencia será calificado según la gradación que establezca el Plan de convivencia y la legislación vigente.

Art. 109.- Gradación de las correcciones

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:
 - a) El reconocimiento y arrepentimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La observancia de una conducta habitualmente positiva.
 - d) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
2. Son circunstancias agravantes:
 - a) La reiteración y premeditación.
 - b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a quienes se hayan incorporado recientemente al Centro.
 - c) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas así como padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - d) Cualquier acto que entrañe o fomente el menoscabo de los principios del Ideario o del Proyecto Educativo.
 - e) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Sección Primera: Alteraciones leves de la convivencia**Art. 110.- Calificación**

Se consideran alteraciones leves de la convivencia aquellas que vulneran las normas de convivencia expuestas en el artículo 106 del presente Reglamento, así como otras normas del Centro que se establezcan para conseguir los objetivos del Ideario y el Proyecto Educativo del Centro, y no están calificadas como graves en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como graves.

Art. 111.- Corrección

1. Las alteraciones leves de la convivencia serán corregidas con las medidas previstas en la legislación aplicable. No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

Amonestación privada o pública, verbal o escrita.

- a) Comparecencia inmediata ante el Tutor, Coordinador de Convivencia, Coordinador de Ciclo, Jefe de Estudios o Director Pedagógico.
- b) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo, bien en el Centro o en casa.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro y realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- d) Cambio de grupo del alumno por un período máximo de una semana.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares y complementarias, así como en los servicios prestados por el Centro, por un período máximo de una semana.

- f) Suspensión de la asistencia a determinadas clases del Centro por un plazo máximo de cinco días.
 - g) Suspensión de la asistencia al Centro por un plazo máximo de tres días.
2. Durante el periodo que dure la suspensión indicada en los párrafos g) y h) del número anterior, el alumno deberá realizar los trabajos escolares que se determinen a fin de evitar la interrupción en el proceso formativo.
 3. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.
 4. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.
 5. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número máximo de falas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.

Art. 112.- Órgano competente

1. Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable y lo previsto en el presente reglamento.
 - f) Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo anterior los siguientes:
 - e) Los profesores del alumno, oído éste, para las correcciones señaladas en las letras a),b) y c).
 - d) El Tutor del alumno, oído éste, para las correcciones señaladas en las letras a),b),c) y d).
 - c) El Coordinador de Convivencia en todos los niveles, el Director Pedagógico en los niveles concertados y los Jefes de Estudios en sus respectivos niveles, oído el alumno y su Tutor, para las correcciones señaladas en las letras a),b), c),d), e),f) y g).
 - b) El Director General del Centro, a propuesta del Coordinador de Convivencia, Director Pedagógico y/o jefe de Estudios, el Consejo de la Comunidad Educativa en los niveles concertados o el Director Pedagógico por encargo del Consejo de la Comunidad Educativa, para la señalada en la letra h), mediante notificación escrita a los padres de los alumnos.
2. En la imposición de las correcciones señaladas en las letras e),f),g) y h) serán informados y oídos los padres del alumno por quien es competente e impone la corrección.

Sección Segunda: Alteraciones graves de la convivencia

Art. 113.- Calificación

Se considera alteraciones graves de la convivencia:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Ideario y Proyecto Educativo del Centro.
- b) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa grave contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) La reiteración, durante un mismo curso escolar, de faltas leves contrarias a las normas de convivencia.
- d) La agresión física o moral (peleas o riñas) y la discriminación contra los miembros de la Comunidad Educativa o de otras personas que se relaciones con el Centro.

- e) Las actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa, o la incitación a las mismas.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- g) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en locales, material, o documentación del centro en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de instituciones y personal con las que se relaciona el Centro.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el orden y el normal desarrollo de las actividades del centro.
- i) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- j) Aquellas que se califiquen como graves o muy graves por la legislación vigente.

Art. 114.- Corrección

A parte de lo expuesto en este Reglamento se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 15/2007, de 19 de abril de la Comunidad de Madrid.

1. Las alteraciones graves de la convivencia, corresponderá al Director Pedagógico o jefe de Estudios la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
 - a) Podrán ser corregidas mediante:
 - b) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
 - c) Cambio de grupo del alumno.
 - d) Suspensión de la participación en las actividades extraescolares, culturales o complementarias del Centro, así como de los servicios prestados por el mismo.
 - e) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un período superior a cinco días e inferior a dos semanas.
 - f) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes.
 - g) Cambio de Centro.
 - h) Aquellas otras que determine la legislación vigente.
2. Durante el período que duren las correcciones previstas en las letras d) y e) del número anterior el alumno deberá realizar los trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso educativo.

Art. 115.- Órgano competente

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior:
 - a) La Comisión de disciplina o convivencia, compuesta por el Coordinador de Convivencia, Jefe de Estudios y Tutor para los alumnos pertenecientes a los niveles no concertados, previa propuesta al Director General y ratificación de éste.
 - b) El Consejo Escolar, a propuesta del Director General y/ Pedagógico, para los alumnos pertenecientes a los niveles concertados.

2. La imposición de las correcciones por alteraciones graves de la convivencia por parte de alumnos de los niveles concertados se realizará siempre en conformidad con el procedimiento que establece la legislación vigente. No obstante, el Director General y/o Pedagógico, por decisión propia y siempre con la finalidad de cumplir con los criterios de la corrección, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, comunicándolas al Consejo Escolar.
3. La imposición de Correcciones por alteraciones graves de la convivencia por parte de los alumnos de los niveles no concertados se realizará en conformidad con lo que determine la Comisión de disciplina, salvaguardando la integridad física y moral y el derecho que asiste a los padres a reclamar, por escrito, ante el Director.

Art. 116.- Faltas de asistencia.

1. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación de los alumnos, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, sean o no justificadas la tercera parte de la carga lectiva en cada evaluación.
2. A efectos de la promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por curso-ciclo, área o materia, sean o no justificadas la mitad de la carga lectiva del curso.
3. Los casos especiales por enfermedad de larga duración, deberán ser atendidos por el Servicio de Atención Especial (SAE) de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Art. 117.- Procedimiento para la tramitación de los expedientes disciplinarios

1. La tramitación de expediente se llevará a cabo por un profesor del Centro designado por el Director General o, por delegación de éste, por el Director Pedagógico.
2. El alumno y, en su caso, sus padres o sus representantes legales podrán recusar al instructor ante el Director cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.
3. Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director General o, por delegación de éste, el Director Pedagógico, por decisión propia o a propuesta, en su caso, por el instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que considere convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases o actividades del Centro por un período que no será superior a cinco días. Las medidas adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar, que podrá revocarlas en cualquier momento.
4. La instrucción del expediente deberá acordarse en un plazo no superior a los diez días, desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas merecedoras de la corrección con arreglo al Real Decreto 732/1995, de 5 de Mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia en los Centros.
5. Instruido el expediente se dará audiencia al alumno y, si es menor de edad, además a los padres o representantes legales de aquél, comunicándoles en todo caso las conductas que se le imputan y las medidas de corrección que se proponen a Consejo Escolar del Centro. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder de siete días,
6. Se comunicará al Servicio de Inspección Técnica el inicio del procedimiento y se le mantendrá informado de la tramitación hasta su resolución.

7. La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo y contra la resolución del Consejo Escolar podrá interponerse recurso ordinario ante el Director Provincial, en los términos previstos en el artículo 114 y siguientes de la ley 30/1992 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo tercero: Procedimiento conciliador para la resolución de conflictos³

Art. 118.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Ideario y Proyecto educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Art. 119.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 120.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 121.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

Capítulo cuarto: resto de los miembros de la Comunidad Educativa

Art. 122.- Correcciones

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia por estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del centro con:

³ Se realizará conforme la normativa autonómica sobre Derechos y Deberes de los alumnos.

- a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a las instalaciones, actividades y servicios del centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de los alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar si sus hijos se hallan en los niveles concertados.

TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 123.- Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Art. 124.- Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

Art. 125- Procedimiento para efectuar las reclamaciones.

1. El Procedimiento para solicitar aclaraciones y reclamaciones ordinarias sobre calificaciones es el siguiente:
 - a) Las reclamaciones en un área o materia se realizarán al profesor correspondiente.
 - b) Los alumnos y sus padres tienen derecho a consultar los exámenes y trabajos escritos, tras su corrección. Estos documentos serán consultados en el Colegio.
 - c) Tras las oportunas aclaraciones, si existiera desacuerdo, podrán recurrir al Jefe de Estudios en un plazo no superior a dos días hábiles desde la última comunicación. Este lo resolverá ateniéndose a los criterios de evaluación programados en el Proyecto Curricular de Etapa, consultado el profesor y previa audiencia del Seminario correspondiente.
2. El procedimiento para solicitar aclaraciones y reclamaciones en calificaciones finales de Junio o de promoción será el siguiente:
 - a) En primer lugar, se dirigirán al profesor correspondiente; después de las aclaraciones, si hubiera desacuerdo se procederá según las indicaciones del apartado Dos para las reclamaciones ordinarias.
 - b) Cuando el caso no quede resuelto por el Jefe de Estudios podrá reclamarse por escrito a Dirección, en un plazo no superior a dos días hábiles a partir de la última comunicación, una nueva revisión. El Director del Centro lo resolverá ateniéndose a las garantías procedimentales de evaluación según la ley vigente y se lo comunicará a los interesados.
 - c) Si todavía persistiera el desacuerdo con la resolución adoptada, el interesado, los padres o tutores legales podrán solicitar por escrito al Director del Centro, en un plazo de dos días hábiles

a partir de la última comunicación, que se eleve la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial de Educación.

- d) El Director, ateniéndose a la normativa legal vigente, remitirá la reclamación a la Delegación Provincial de Educación. Una vez finalizada y recibida la resolución en el Centro, el Director se lo comunicará a los interesados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.
2. Los artículos que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 20 de octubre de 2011.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar **2015-2016** Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

ANEXO I. COMISIÓN DE CONVIVENCIA.**Apartado 1.**

De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar, se constituye la Comisión de Convivencia del centro.

Apartado 2.

La Comisión de convivencia estará integrada por las personas que designe la Entidad Titular entre las cuales deberán figurar el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa y, al menos, un padre, un alumno y un profesor que pueden no ser miembros del consejo escolar.

Los miembros designados por el Titular para esta comisión podrán permanecer en el cargo un máximo de tres años. El Titular podrá remover en cualquier momento a los miembros por él designados en esta comisión, así como prorrogar su mandato por otros tres años.

Apartado 3.

La Comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- b) Proponer medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

Apartado 4.

En este apartado el titular dispondrá sobre el régimen de funcionamiento de esta comisión, determinando, al menos, el número de reuniones al año que como mínimo se celebrarán.

ÍNDICE

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO	3	Capítulo primero. Órganos unipersonales	31
TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA	4	Sección primera: El Coordinador de Conviven- cia	31
Capítulo primero: Entidad Titular	6	Sección Segunda: Coordinador de Orienta- ción.	31
Capítulo segundo: Alumnos	7	Sección Tercera: Coordinador de Ciclo	32
Capítulo tercer: Profesores	9	Sección Cuarta: Jefe de Seminario	32
Capítulo Cuarto: Padres	11	Sección Quinta: Tutor	33
Capítulo quinto: Personal de Administración de Servicios	12	Capítulo segundo: Órganos Colegiados	34
Capítulo sexto: Otros miembros	13	Sección Primera: Equipo de Pastoral	34
Capítulo séptimo: La participación	14	Sección Segunda: Equipo Docente	35
TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA	15	Sección tercera: Comisión de Coordinación Pedagógica	35
TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICI- PACIÓN Y GESTIÓN	18	Sección Cuarta: Departamento de Orientación	36
Capítulo primero: Órganos unipersonales	19	Sección Quinta: Seminarios Didácticos	36
Sección Primera: Director General	19	TITULO V. NORMAS DE CONVIVENCIA	37
Sección Segunda: Directores Pedagógicos. ..	20	Capítulo primero: Normas generales	37
Sección Tercera: Coordinador General de Etapa (Jefe de Estudios)	21	Capítulo segundo: Corrección a los alumnos	39
Sección Cuarta: Coordinador General de Pas- toral.	22	Sección Primera: Alteraciones leves de la convivencia	40
Sección Quinta: Administrador	22	Sección Segunda: Alteraciones graves de la convivencia	41
Sección Sexta: El Secretario	23	Capítulo tercero: Procedimiento conciliador para la resolución de conflictos	44
Sección Séptima: El Subdirector General	24	TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES	45
Sección Octava: El Coordinador de Conviven- cia	24	DISPOSICIONES ADICIONALES	46
Sección novena: El Coordinador de Deportes .	24	DISPOSICIÓN DEROGATORIA	46
Capítulo segundo: Órganos colegiados	25	DISPOSICIONES FINALES	46
Sección Primera: Equipo Directivo	25	ANEXO I. COMISIÓN DE CONVIVENCIA.	47
Sección segunda: Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Con- certadas (Consejo Escolar)	26		
Sección Tercera: Claustro de Profesores	29		



Colegio San Agustín

Calle Padre Damian nº 18. -28036 Madrid
Teléfono: 914 58 96 20 • Fax: 913 44 12 71
csam@csamadrid.org